



Materia: Querrela Criminal

Delitos: Maltrato de Obra a Carabineros y Daños

Querellante: Delegación Presidencial Regional del Biobío

Rut: 60.511.080-0

Domicilio: Aníbal Pinto N° 442, Segundo Piso, Concepción

Querellados: Quienes resulten responsables

Abogado Patrocinante: ENRIQUE LEONARDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ

Rut: 12.697.369-1

Abogada Mandataria Judicial: FRANCISCA SOUPER ABURTO

Rut: 16.217.637-4

Correo Notificaciones:

notificacionesibiobio@interior.gob.cl

notificaciones@interior.gob.cl

EN LO PRINCIPAL : INTERPONE QUERELLA.

PRIMER OTROSÍ : PROPONE DILIGENCIAS.

SEGUNDO OTROSÍ : FORMA DE NOTIFICACIÓN.

TERCER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTO.

CUARTO OTROSÍ : PATROCINIO Y PODER.

S.J.L. DE GARANTÍA DE CAÑETE

ENRIQUE LEONARDO HERNÁNDEZ NÚÑEZ, cédula de identidad 12.697.369-1, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, en representación judicial, según se acreditará, de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO, RUT N °**

60.511.080-0, representada a su vez por doña **DANIELA DRESDNER VICENCIO**, Delegada Presidencial Regional del Biobío, cédula de identidad N ° 16.080.027-5, todos domiciliados para estos efectos en Aníbal Pinto N ° 442, Segundo Piso, Concepción, a US., digo:

Que en nombre y representación de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° letra H de la Ley 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional y a lo dispuesto en el en el artículo 111 del Código Procesal Penal en relación con lo establecido en el artículo 3° letra A) del Decreto con Fuerza de Ley N ° 7.912 del Ministerio del Interior en sus letras a) y b), deduzco querella en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores, del delito de **MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS** del artículo 416 bis del Código de Justicia Militar y delito de **DAÑOS** contemplado en los artículos 484, 485 y 486 del Código Penal.

I. **LOS HECHOS:**

1.- El día 07 de abril del año 2022, siendo las 12:15 horas aproximadamente, el Capitán de Carabineros de iniciales C.V.V., conducía el vehículo policial Z-6050, acompañado del Sargento Primero de iniciales M.H.G., en tanto el Cabo Segundo de iniciales A.L.G. lo hacía como conductor del dispositivo policial AP-2726, acompañado del Subteniente de iniciales C.P.N., los cuales eran escoltados por personal de la Subcomisaria C.O.P. Tirúa, en el vehículo policial TPB-361, a cargo del Sargento Primero de iniciales C.C.G. con tres funcionarios, cuando en circunstancias que regresaban a la Unidad Policial después de haber concurrido a cargar combustible al Servicentro Copec, ubicado en la ruta P-72-S kilómetro 52, al llegar a la altura del kilómetro 54 de la misma ruta, individuos desconocidos comenzaron a disparar con armas de fuego a la caravana, específicamente desde el costado derecho de la ruta, no logrando divisar a los imputados por el follaje existente en el lugar.

2.- A raíz de lo anterior y debido a un disparo presuntamente de proyectil único, éste

ingresó por la ventana del copiloto del dispositivo policial Z-6050, alojándose en el panel de la camioneta, donde resultó con lesiones en el rostro el Sargento Primero de iniciales M.H.G., producto de fragmentos de vidrios, en tanto el Capitán de Carabineros de iniciales C.V.V., resultó lesionado, al parecer producto de un perdigón, en la pierna derecha parte interna del muslo.

3.- Debido a lo anterior, se trasladaron a un lugar seguro para verificar las lesiones y esperar a los otros vehículos y al personal que venía más atrás, para posteriormente dirigirse hasta el Cefam de Tirúa, con la finalidad de realizar la constatación de lesiones correspondientes, las que en una primera instancia fueron calificadas como lesiones leves.

4.- Posteriormente, al dirigirse a la Subcomisaria de Tirúa, se percataron que el vehículo policial Z-6050 tenía seis impactos balísticos únicos, en tanto que la AP-2726 mantenía un impacto balístico, a la altura media del capot, daños que serán evaluados ante la Fiscalía Local competente.

II. CALIFICACIÓN JURÍDICA:

1.- Los hechos descritos en esta querrela configuran el delito de maltrato de obra a Carabineros de Chile y el delito de daños.

2.- En cuanto al maltrato de obra de funcionarios de Carabineros de Chile en servicio, el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar dispone que “el que hiriere, golpear o maltratare de obra a un carabinero que se encontrare en el ejercicio de sus funciones, será castigado: 4°.- Con presidio menor en su grado mínimo si le ocasionare lesiones leves”.

3.- En cuanto al delito de daños, el artículo 484 tipifica el delito de daño de manera general, al disponer que “incurren en delito de daños y están sujetos a las penas de este párrafo, los que en la propiedad ajena causaren alguno que no se halle comprendido en

el párrafo anterior”.

4.- Por su parte, el artículo 485 del Código Penal establece una serie de circunstancias de las que puede estar revestido el delito en comento, en este caso particular, lo dispuesto en la circunstancia primera que se refiere a este tipo penal cuando se ejecuta “con la mira de impedir el libre ejercicio de la autoridad” ya que el objeto de los daños fueron dos vehículos policiales que en el momento de los hechos se encontraban en tránsito por una vía pública.

5.- Finalmente el artículo 486 del Código Penal, dispone que “el que, con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, causare daño cuyo importe exceda de cuatro unidades tributarias mensuales y no pase de cuarenta unidades tributarias mensuales, sufrirá la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales”.

6.- Estimamos que los delitos que se han señalado se encuentran en grado de consumados.

III. LEGITIMACIÓN ACTIVA:

1.- El párrafo segundo del artículo 3° letra A) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 del Ministerio del Interior, en relación con lo dispuesto en el artículo 111 del Código Procesal Penal, establece que el Intendente Regional, en cumplimiento de sus obligaciones dirigidas a la mantención del orden público y la seguridad interior del Estado, se encuentra facultado para deducir querellas en los casos que señala la norma, invocando para este caso las siguientes causales:

- a) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o*

bien impidiendo o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República;

b) Cuando se trate de delitos que considerados con otros similares y próximos en el tiempo, hubieren afectado la seguridad pública, generando en toda la población o en un sector de ella el temor de ser víctima de delitos de la misma especie.”

2.- Estimamos que los hechos descritos en esta querrela revisten caracteres de delitos y se pueden enmarcar en la letra a) del artículo 3° antes citado, ya que al impedir o perturbar el funcionamiento de un servicio público como es Carabineros de Chile, maltratando de obra a dos funcionarios y dañando dos vehículos de la misma entidad, se altera el orden público y se afecta de manera antijurídica el legítimo actuar del personal policial.

3.- Debemos indicar además que con fecha 12 de julio de 2021, la Intendencia Regional del Biobío dejó de existir legal y constitucionalmente, instalándose la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO** como la autoridad que conforme a las normas que se pasan a señalar, es la continuadora de la Intendencia Regional, para el ejercicio de la presente acción.

4.- En primer término, citamos la **DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO OCTAVA** de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA**, que en su inciso séptimo establece: *“Los gobernadores regionales electos, desde que asuman, tendrán las funciones y atribuciones que las leyes otorgan expresamente al intendente en tanto órgano ejecutivo del gobierno regional. Las restantes funciones y atribuciones que las leyes entregan al intendente se entenderán referidas al delegado presidencial regional que corresponda. Asimismo, las funciones y atribuciones que las leyes entregan al gobernador se entenderán atribuidas al delegado presidencial provincial”.*

5.- Además, pedimos tener presente lo señalado en el **ARTÍCULO 115 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA** que dispone que: *“En cada región existirá una delegación presidencial regional, a cargo de un delegado presidencial regional, el que ejercerá las funciones y atribuciones del Presidente de la República en la región, en conformidad a la ley. El delegado presidencial regional será el representante natural e inmediato, en el territorio de su jurisdicción, del Presidente de la República y será nombrado y removido libremente por él. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República”*.

6.- Por su parte, el **ARTÍCULO 1º DE LA LEY 19.175 SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL** dispone que: *“El gobierno interior de cada región reside en el Delegado Presidencial Regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción”*.

7.- Además, el **ARTÍCULO 2º DE LA LEY 19.175 SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL** establece que: *“Corresponderá al Delegado Presidencial Regional: **Letra B)**: “Velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes”. **Letra H)**: “Efectuar denuncias o presentar requerimientos a los tribunales de justicia, conforme a las disposiciones legales pertinentes”*.

8.- Luego, por medio del **DECRETO EXENTO N° 85 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA DE FECHA 11 DE MARZO DE 2022** se designó como Delegada Presidencial Regional del Biobío a doña **DANIELA DRESDNER VICENCIO**.

9.- Así las cosas, la legitimación activa que se detenta por parte de la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO** para intervenir en esta causa resulta evidente, considerando que los hechos relatados constituyen alteraciones graves al orden público.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de acuerdo con lo que dispone el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal, el artículo 3° letra a) del DFL N° 7912 de 1927 y las demás normas legales citadas en esta querrela y todas las demás que se mantengan vigentes y resulten aplicables, **SOLICITO A S.S.**, tener por interpuesta querrela en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** ya sea en carácter de autores, cómplices o encubridores, del delito de **MALTRATO DE OBRA A CARABINEROS DE CHILE** previsto y sancionado en el artículo 416 bis del Código de Justicia Militar y del delito de **DAÑOS** descrito y castigado en los artículos 484, 485 y 486 del Código Penal, ambos delitos en grado de consumado, así como respecto de cualquier otro ilícito que se determine durante el transcurso de la investigación, solicitando desde ya admitir esta querrela a tramitación, remitiendo la misma a la Fiscalía correspondiente para que se proceda a investigar los hechos y en definitiva, se condene a los responsables al máximo de las de las penas corporales que establece la ley, más las multas y las accesorias que sean procedentes, con costas.

PRIMER OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se empadrene el lugar donde ocurrieron los hechos y se tome declaración a los testigos de estos.
2. Se tome declaración a los funcionarios de Carabineros que integraban la caravana de vehículos policiales, especialmente a aquellos que encontraron evidencias en el lugar de los hechos.
3. Se tome declaración a los funcionarios policiales que participaron en las primeras diligencias investigativas desarrolladas en el sitio del suceso.
4. Se emita informe pericial balístico a fin de determinar el calibre y tipo de munición que fue utilizada por los autores de los hechos y se establezca la ubicación y distancia de quienes efectuaron los disparos.
5. Se requiera informe de lesiones al CESFAM de Tirúa con la finalidad de

establecer fehacientemente la clase de lesiones sufridas por los afectados.

6. Se lleve a cabo una fijación fotográfica y planimétrica del sitio del suceso, daños causados y evidencias encontradas.
7. Se despache Orden de Investigar a Policía de Investigaciones de Chile para que proceda a empadronar el lugar donde ocurrieron los hechos y procure determinar a los responsables.

SEGUNDO OTROSÍ: Propongo a US., de acuerdo con el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, a las siguientes direcciones de correo electrónico: **notificacionesibiobio@interior.gob.cl** y **notificaciones@interior.gob.cl**

TERCER OTROSÍ: Con la finalidad de acreditar mi personería, pido a US. tener por acompañada copia autorizada con firma electrónica avanzada de la escritura de mandato judicial otorgado por la **DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBÍO** de fecha 04 de abril de 2022, extendida ante el Notario Público Titular de Concepción don Juan Carlos San Martín Molina.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a US. tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio y poder de la presente causa y que al mismo tiempo delego el poder en la abogada doña **FRANCISCA SOUPER ABURTO**, cédula de identidad N°**16.217.637-4**, con las mismas facultades con las que me fuere conferido, con quien podré actuar conjunta o separadamente, conservando el mismo domicilio y forma de notificación señaladas en esta presentación, suscribiendo esta querrela con firma electrónica avanzada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.886 sobre tramitación electrónica.

